

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° DP/SSP/RD/2025/13
La Paz, 30 de diciembre de 2025

VISTOS:

Los casos registrados por la Defensoría del Pueblo con los números DP/SSP/23476/2025, DP/SSP/24129/2025, DP/SSP/24212/2025, DP/SSP/24130/2025, DP/SSP/24644/2025, DP/SSP/24653/2025, DP/SSP/24810/2025, DP/SSP/24837/2025, DP/SSP/25103/2025, DP/SSP/25106/2025, DP/SSP/25107/2025, DP/SSP/25110/2025, DP/SSP/25192/2025, DP/SSP/25214/2025, DP/SSP/25233/2025, DP/SSP/25255/2025, DP/SSP/25443/2025, DP/SSP/25511/2025, DP/SSP/25512/2025, DP/SSP/25891/2025, DP/SSP/25892/2025, DP/SSP/25893/2025, DP/SSP/25894/2025, DP/SSP/25895/2025, DP/SSP/25899/2025, DP/SSP/25900/2025, DP/SSP/26210/2025, DP/SSP/26211/2025, DP/SSP/26079/2025, iniciada las investigaciones conforme al Reglamento del Sistema de Servicio al Pueblo en contra de las autoridades denunciadas, la documentación de respaldo, la información otorgada por la institución denunciada y la investigación defensorial efectuada, se tiene lo siguiente:

CONSIDERANDO 1:

Que, el caso **DP/SSP/23476/2025**, registrado el 28/10/2025 por la Unidad de Coordinación Regional de Riberalta, en el que José Tibubay Amutari, persona privada de libertad en el Centro de Reinserción Social y Productivo de Riberalta, refirió que cumple con las condiciones para el indulto y presentó una nota de solicitud de certificación al Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) el 07/11/2025, sin obtener respuesta.

Que, el caso **DP/SSP/24129/2025**, registrado el 07/11/2025 por la Delegación Defensorial Departamental de Chuquisaca, en el que Carlos Flores Mostacedo, persona privada de libertad en el Centro de Rehabilitación de Palmasola, refirió que presentó una nota en fecha 30/10/2025, ante el TSJ, solicitando se emita una certificación, para el inicio del trámite de Indulto y poder beneficiarse con el Decreto Presidencial N° 5460; sin embargo, a la fecha el Tribunal Supremo de Justicia no estaría emitiendo dicha certificación, incumpliendo el instructivo No 24/2025 y se habría indicado, que cuando esté listo se procederá a su notificación.

Que, el caso **DP/SSP/24130/2025**, registrado el 07/11/2025 por la Delegación Defensorial Departamental de Chuquisaca, en el que Santos Aliaga Lupinta, persona privada de libertad en el Centro de Rehabilitación de Palmasola, refirió que presentó una nota en fecha 30/10/2025, ante el TSJ, solicitando se emita una certificación, para el inicio del trámite de Indulto y poder beneficiarse con el Decreto Presidencial N° 5460; sin embargo, a la fecha el Tribunal Supremo de Justicia no estaría emitiendo dicha certificación, incumpliendo el instructivo No 24/2025 y se habría indicado, que cuando esté listo se procederá a su notificación.

Que, el caso **DP/SSP/24212/2025**, registrado el 07/11/2025 por la Delegación Defensorial Departamental de Chuquisaca, en el que Carlos Augusto Machicado Chirinos, persona privada de libertad en el Recinto Penitenciario de San Pedro La Paz, de nacionalidad venezolana, refirió que el 27/10/2025, solicitó ante el TSJ, la emisión de una certificación, para el inicio del trámite de Indulto y poder beneficiarse con el Decreto Presidencial N° 5460; sin embargo, a la fecha el Tribunal Supremo de Justicia no estaría emitiendo dicha certificación.

Que, el caso **DP/SSP/24644/2025**, registrado el 14/11/2025 por la Delegación Defensorial Departamental de Chuquisaca, en el que José Miguel Almanza Rioja persona privada de libertad en el Recinto Penitenciario “San Pedro” de Sacaba, refirió que presentó una nota en fecha 24/10/2025, ante el TSJ, solicitando se emita una certificación, para el inicio del trámite de

Indulto y poder beneficiarse con el Decreto Presidencial N° 5460; sin embargo, a la fecha el TSJ no estaría emitiendo dicha certificación, incumpliendo el instructivo No 24/2025, demorando su trámite.

Que, el caso **DP/SSP/24653/2025**, registrado el 15/11/2025 por la Delegación Defensorial Departamental de Chuquisaca, en el que Ariana Abril Choque Medina, persona privada de libertad en el Recinto Penitenciario San Roque, refirió que con la finalidad de acogerse al indulto dispuesto mediante Decreto Presidencial N.º 5460 y en cumplimiento del art. 6 inc. c), solicitó el 24/11/2025 al TSJ que le certifique el detalle de condenas y procesos penales vigentes en su contra, así como el o los delitos por los que se encuentra procesada o condenada; requiriendo además que se precise si fue beneficiada con algún otro indulto o amnistía en los cinco (5) años anteriores a la vigencia del mencionado Decreto Presidencial; del seguimiento que habría realizado le manifestaron que debe esperar sin brindar mayor información.

Que, el caso **DP/SSP/24810/2025**, registrado el 18/11/2025 por la Delegación Defensorial Departamental de Chuquisaca, en el que Brayan Fernando Arenas Rodríguez, persona privada de libertad en el Centro Penitenciario de Morros Blancos, refirió que con la finalidad de acogerse al indulto dispuesto mediante Decreto Presidencial N.º 5460 , el 27/10/2025 presentó una nota de solicitud de certificación al Tribunal Supremo de Justicia, instancia que no estaría emitiendo dicha certificación, demorando el trámite.

Que, el caso **DP/SSP/24837/2025**, registrado el 24/11/2025 por la Delegación Defensorial Departamental de Oruro, en el que Guido Ajata Tapia, persona privada de libertad en el Recinto Penitenciario de San Pedro (Oruro), refirió que habiendo sido promulgado el Decreto Presidencial N 5460 sobre indulto, en el que se establece la presentación de la certificación emitida por el TSJ; sin embargo, no se tendrían las respuestas a las solicitudes que hicieron varios privados de libertad en fecha 28/10/2025.

Que, el caso **DP/SSP/25103/2025**, registrado el 21/11/2025 por la Unidad de Coordinación Regional de El Alto, en el que David Rocha Rivero, persona privada de libertad en el Centro de Rehabilitación y Reinserción Social de Qalahuma, refirió que para acogerse al indulto presidencial presentó su solicitud de certificación sobre condenas, procesos penales vigentes y si fue beneficiado con indulto o amnistía previa, al TSJ; sin embargo, a la fecha no tiene respuesta.

Que, el caso **DP/SSP/25106/2025**, registrado el 21/11/2025 por la Unidad de Coordinación Regional de El Alto, en el que Álvaro Capajeique Yujra, persona privada de libertad en el Centro de Rehabilitación y Reinserción Social de Qalahuma, refirió que para acogerse al indulto presidencial N° 5460; el 31/10/2025 presentó su solicitud de certificación al TSJ; sin embargo, a la fecha no tiene respuesta.

Que, el caso **DP/SSP/25107/2025**, registrado el 21/11/2025 por la Unidad de Coordinación Regional de El Alto, en el que Ronald Quispe Mendoza, persona privada de libertad en el Centro de Rehabilitación y Reinserción Social de Qalahuma, refirió que para acogerse al indulto presidencial N° 5460 presentó su solicitud de certificación sobre condenas, procesos penales vigentes y si fue beneficiado con indulto o amnistía previa, al TSJ; sin embargo, a la fecha no tiene respuesta.

Que, el caso **DP/SSP/25110/2025**, registrado el 21/11/2025 por la Unidad de Coordinación Regional de El Alto, en el que Elmer Quispe Yayari, persona privada de libertad en el Centro de Rehabilitación y Reinserción Social de Qalahuma, refirió que para acogerse al indulto presidencial N° 5460 presentó su solicitud de certificación sobre condenas, procesos penales vigentes y si fue beneficiado con indulto o amnistía previa al TSJ; sin embargo, a la fecha no tiene respuesta.

Que, el caso **DP/SSP/25214/2025**, registrado el 24/11/2025 por la Delegación Defensorial Departamental de La Paz, en el que Abid Andy Bernabé Coria, persona privada de libertad en el Centro de Custodia y Rehabilitación Cero Violencia de Patacamaya, refirió que requiere contar con la certificación que emite el TSJ para acceder al indulto presidencial; al respecto, presentó su Nota al TDJLP el 26/11/2025, sin respuesta a la fecha.

Que, el caso **DP/SSP/25192/2025**, registrado el 24/11/2025 por la Delegación Defensorial Departamental de La Paz, en el que Carla Cores Cuarita, persona privada de libertad en el Centro de Orientación Femenina de Obrajes, refirió que requiere beneficiarse del Decreto Presidencial para acceder al indulto; al respecto, presentó su Nota al TDJLP el 25/11/2025, sin respuesta a la fecha.

Que, el caso **DP/SSP/25233/2025**, registrado el 24/11/2025 por la Delegación Defensorial Departamental de La Paz, en el que Jhonny Julio Koga Koga, persona privada de libertad en el Centro de Custodia y Rehabilitación Cero Violencia de Patacamaya, refirió que habiendo sido promulgado el Decreto Presidencial N 5460 sobre indulto, presentó una nota de fecha 05/11/2025, ante el TSJ; sin embargo, a la fecha no se cumple con la entrega de dicha certificación.

Que, el caso **DP/SSP/25255/2025**, registrado el 24/11/2025 por la Delegación Defensorial Departamental de La Paz, en el que Daniel Alejandro Mamani Vargas, persona privada de libertad en el Recinto Penitenciario de San Pedro, refirió que requiere de la certificación emitida por el TSJ; al respecto pidió al Tribunal Departamental de La Paz emita la certificación; sin embargo, no tiene respuesta.

Que, el caso **DP/SSP/25443/2025**, registrado el 26/11/2025 por la Delegación Defensorial Departamental de Chuquisaca, en el que Erick Edwin Canchari Llupanque, persona privada de libertad en el centro penitenciario de San Pedro de La Paz, refirió que presentó una Nota de solicitud de certificación para su trámite de indulto en fecha 11/11/2025 al TSJ; sin embargo, esta instancia no le habría otorgado el documento solicitado.

Que, el caso **DP/SSP/25511/2024**, registrado el 27/11/2025 por la Delegación Defensorial Departamental de Potosí, en el Centro de Readaptación Productiva Santo Domingo de Cantumarca, Gabriel Condori Mamani, delegado jurídico refirió que habrían solicitado los certificados del detalle de condenas y procesos penales vigentes ante el TSJ, para tramitar los indultos, a principios del mes de octubre (aprox.), sin que a la fecha haya respuesta.

Que, el caso **DP/SSP/25512/2025**, registrado el 27/11/2025 por la Delegación Defensorial Departamental de Potosí en el Centro de Readaptación Productiva Santo Domingo de Cantumarca, donde la Delegada Representante, Sonia Rocha Medrano refirió que 29 internas hubieran solicitado los certificados del detalle de condenas y procesos penales vigentes ante el TSJ, para tramitar sus indultos, a principios del mes de octubre (aprox.), sin que a la fecha haya respuesta a su pedido.

Que, el caso **DP/SSP/25891/2025**, registrado el 03/12/2025 por la Unidad de Coordinación Regional de El Alto, en el que Alejandro Rodrigo Clavijo Agramont, persona privada de libertad en el Centro de Rehabilitación y Reinserción Social de Qalahuma, refirió que para acceder al indulto solicitó su certificación al TSJ la última semana de noviembre (aprox.) y no obtuvo respuesta.

Que, el caso **DP/SSP/25892/2025**, registrado el 03/12/2025 por la Unidad de Coordinación Regional de El Alto, en el que Abdías Roberto Ulo Sullca, persona privada de libertad en el Centro de Rehabilitación y Reinserción Social de Qalahuma, refirió que para acceder al indulto solicitó su certificación al TSJ y no obtuvo respuesta.

Que, el caso **DP/SSP/25893/2025**, registrado el 03/12/2025 por la Unidad de Coordinación Regional de El Alto, en el que Carlos Samuel Calle Torrez, persona privada de libertad en el Centro de Rehabilitación y Reinserción Social de Qalahuma, refirió que para acceder al indulto solicitó su certificación al TSJ la última semana de noviembre (aprox.) y no obtuvo respuesta.

Que, el caso **DP/SSP/25894/2025**, registrado el 03/12/2025 por la Unidad de Coordinación Regional de El Alto, en el que Yamil Dilan Alanoca Márquez, persona privada de libertad en el Centro de Rehabilitación y Reinserción Social de Qalahuma, refirió que para acceder al indulto solicitó su certificación al TSJ y no obtuvo respuesta.

Que, el caso **DP/SSP/25895/2025**, registrado el 03/12/2025 por la Unidad de Coordinación Regional de El Alto, en el que Kevin Alejandro Lima Yupanqui, persona privada de libertad en el Centro de Rehabilitación y Reinserción Social de Qalahuma, refirió que, para acceder al indulto, hace más de un mes solicitó su certificación al TSJ y no obtuvo respuesta.

Que, el caso **DP/SSP/25899/2025**, registrado el 03/12/2025 por la Unidad de Coordinación Regional de El Alto, en el que Paolo Branco Orgaz Villarreal, persona privada de libertad en el Centro de Rehabilitación y Reinserción Social de Qalahuma, refirió que, para acceder al indulto, hace más de un mes solicitó su certificación al TSJ y no obtuvo respuesta, lo que le impide dar continuidad al trámite del beneficio del indulto.

Que, el caso **DP/SSP/25900/2025**, registrado el 03/12/2025 por la Unidad de Coordinación Regional de El Alto, en el que Yerko Antonio Escalante Aragon, persona privada de libertad en el Centro de Rehabilitación y Reinserción Social de Qalahuma, refirió que para acceder al indulto solicitó hace más de un mes su certificación al TSJ y no obtuvo respuesta.

Que, el caso **DP/SSP/26079/2025**, registrado el 08/12/2025 por la Delegación Defensorial Departamental de La Paz, en el que Claudia Virginia Apaza Charcas, persona privada de libertad en el Centro de Orientación Femenina de Obrajes, refirió que presentó toda la documentación para contar con la certificación para acceder al Indulto Presidencial; sin embargo, el TSJ a la fecha no emitió la certificación solicitada para acceder a este beneficio.

Que, el caso **DP/SSP/26211/2025**, registrado el 09/12/2025 por la Delegación Defensorial Departamental de Tarija, en el que Alejandra Alanis Martínez, persona privada de libertad en el Centro Penitenciario de Morros Blancos, refirió que con la finalidad de acogerse al indulto dispuesto mediante Decreto Presidencial N.º 5460, presentó una nota el 24/10/2025 al TSJ, para que emitiera la certificación requerida; sin embargo, no se estaría emitiendo esta certificación hasta la fecha.

Que, el caso **DP/SSP/26210/2025**, registrado el 09/12/2025 por la Delegación Defensorial Departamental de Tarija, en el que Claudia Raquel Gutiérrez Montalvo, persona privada de libertad en el Centro Penitenciario de Morros Blancos, refirió que presentó una nota el 24/10/2025 al TSJ, para que emitiera la certificación requerida para el inicio del trámite de indulto; sin embargo, no se estaría emitiendo esta certificación a la fecha.

CONSIDERANDO 2:

Que, conocidos los hechos e iniciada la investigación formal en los casos DP/SSP/23476/2025, DP/SSP/24129/2025, DP/SSP/24212/2025, DP/SSP/24130/2025, DP/SSP/24644/2025, DP/SSP/24653/2025, DP/SSP/24810/2025, DP/SSP/24837/2025, DP/SSP/25103/2025, DP/SSP/25106/2025, DP/SSP/25107/2025, DP/SSP/25110/2025, DP/SSP/25192/2025, DP/SSP/25214/2025, DP/SSP/25233/2025, DP/SSP/25255/2025, DP/SSP/25443/2025,

DP/SSP/25511/2025, DP/SSP/25512/2025, DP/SSP/25891/2025, DP/SSP/25892/2025, DP/SSP/25893/2025, DP/SSP/25894/2025, DP/SSP/25895/2025, DP/SSP/25899/2025, DP/SSP/25900/2025, DP/SSP/26210/2025, DP/SSP/26211/2025, DP/SSP/26079/2025, se procedió a realizar las acciones investigativas defensoriales obteniéndose información sobre la que se basa la siguiente relación de hechos descrita de manera cronológica:

1. El 10/11/2025, el personal de la Defensoría del Pueblo de Chuquisaca, visitó al Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), donde la Secretaría de Presidencia, informó que aún no se están emitiendo las certificaciones para indultos; toda vez que, en bloques de 100 solicitudes, se estaría requiriendo información a los nueve (9) Tribunales Departamentales de Justicia. Por ello, una vez que se cuente con dicha información, recién se otorgarán las certificaciones solicitadas. (Caso DP/SSP/24644/2025).
2. El 17/11/2025, personal defensorial de Chuquisaca, en entrevista con la secretaria responsable de Ventanilla Única del TSJ se informó que las solicitudes de certificaciones están siendo recibidas, conforme al orden de llegada y se remiten al Ministerio Público para la elaboración del informe correspondiente. Del mismo modo, se envían a los Tribunales Departamentales de Justicia de cada privado de libertad y a la Dirección General de Régimen Penitenciario, a fin de que estas instancias informen si las personas privadas de libertad cuentan con algún otro proceso. Asimismo, se indicó que se está manejando una sola hoja de ruta por cada remisión, y que dichas remisiones se están realizando en grupos de 100 solicitudes. (Caso DP/SSP/24653/2025)
3. El 21/11/2025, personal de la Defensoría del Pueblo en Oruro sostuvo una entrevista con el presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, Ricardo Flores Carvajal, quien señaló que el Tribunal Supremo de Justicia remitió listas de privados de libertad a objeto de verificar las condenas y procesos penales vigentes en su contra; así como, el o los delitos por los que, se encuentran procesados o condenados, precisando si fueron beneficiados con otro indulto o amnistía en los cinco años anteriores a la vigencia del Decreto Presidencial. (Caso DP/SSP/24837/2025)
4. El 25/11/2025 personal defensorial de Chuquisaca se apersonó nuevamente a la ventanilla única de Presidencia del TSJ, donde se informó que los Tribunales Departamentales de Justicia de Beni, Pando, Cochabamba y Chuquisaca son los únicos que han remitido sus reportes; restando cinco (5) departamentos en enviar la información. Agregaron que enviaron dieciocho listas de solicitudes de certificados para el indulto a los Tribunales Departamentales, cada lista cuenta con 100 personas, lo que implica que se remitieron un total de 1.800 solicitudes.
5. El 25/11/2025 y 26/11/2025, la Delegación Defensorial Departamental de La Paz de la Defensoría del Pueblo, coadyuvó en la elaboración de solicitudes de certificación al Tribunal Departamental de Justicia de La Paz (Caso DP/SSP/25214/2025 y Caso DP/SSP/25192/2025)
6. El 26/11/2025, se emitió Requerimiento de Informe Escrito DP/SSP/RIE/CHU/8723/2025 dirigido al TSJ, solicitando se informe sobre:

- *Las acciones administrativas, técnicas y operativas que se encontrarían realizando actualmente para la emisión de las certificaciones solicitadas en el marco del Decreto Presidencial N° 5460.*
- *¿Cuáles serían los mecanismos de coordinación que existen con los tribunales departamentales y juzgados competentes para agilizar la verificación de antecedentes y la validación de la información penal requerida para emitir las certificaciones?*



- *El plazo en el que se prevé emitir los certificados solicitados correspondientes a cada una de las personas privadas de libertad*
- *Considerando que el 9 de diciembre de 2025, inician las vacaciones judiciales, ¿Qué medidas, previsiones y/o mecanismos de continuidad de servicio se adoptarán para garantizar que las solicitudes de certificación presentadas por las personas privadas de libertad de los diferentes departamentos, continúen siendo atendidas durante dicho periodo?*
- *Si se, ha dispuesto alguna directriz interna para priorizar solicitudes vinculadas a beneficios penitenciarios o indultos, dado su carácter urgente y su impacto en el acceso al indulto.*
- *¿Cuáles serían los recursos humanos y tecnológicos asignados para la gestión de estas certificaciones, y si son estos suficientes para atender la demanda nacional?*

7. El 01/12/2025 a través del CITE: TSJ/PRES/RSO N° 2341/2025, Romer Saucedo Gómez, presidente del Tribunal Supremo de Justicia informó que la entidad a su cargo desplegó diversas acciones administrativas, técnicas y operativas, en el marco de sus competencias, con la finalidad de agilizar la emisión de las certificaciones solicitadas conforme a lo establecido en el Decreto Presidencial N.º 5460; emitiendo el Instructivo N° 24/2025, de 24 de octubre de 2025, mediante el cual instruyó a los Tribunales Departamentales de Justicia, a la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia, a las Salas Especializadas en Materia Penal y a todos los juzgados competentes, *la obligación de remitir la información requerida con celeridad, en un plazo máximo de 48 horas*. Asimismo, emitieron dos conminatorias, de manera complementaria, reiterando la prioridad y urgencia del procesamiento y remisión de dicha información.

De igual forma, señala que el TSJ no cuenta de manera directa con la información solicitada, toda vez que, los datos necesarios para la emisión de las certificaciones deben ser proporcionados por los Tribunales Departamentales de Justicia, en el marco de sus atribuciones y de la distribución de competencias del sistema judicial. No obstante, indica que la complejidad de la información requerida, la necesidad de verificación en las instancias judiciales, la elevada carga procesal existente y los tiempos de respuesta por parte de los tribunales departamentales han generado demoras estructurales que escapan al control directo de esa institución, pese a las medidas implementadas para mitigarlas.

Asimismo, informó que se dispuso personal de turno que atenderá de manera regular durante el periodo de vacaciones judiciales. Finalmente, señala que, para garantizar una atención más oportuna y sostenida a nivel nacional, es necesario contar con mayores recursos humanos, tecnológicos y económicos, que permitan fortalecer los sistemas de gestión, modernizar la infraestructura y ampliar la capacidad operativa tecnológica que requiere dicha institución, así como los Tribunales Departamentales de Justicia.

8. El 04/12/2025 el personal de la Defensoría del Pueblo de Oruro en la entrevista que sostuvo con el presidente del Tribunal Departamental de Justicia de ese departamento, Ricardo Flores Carvajal, se conoció que se ha remitido al Tribunal Supremo de Justicia información sobre 201 solicitantes (privados y privadas de libertad) de la certificación requerido por el Decreto Presidencial No. 5460, adjunta listas. (Caso DP/SSP/24837/2025)
9. El 05/12/2025 personal defensorial de Potosí sostuvo entrevista con la Abg. Oyuki Pérez, del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, quién indicó que derivaron la solicitud al SEPDEP Sucre para el seguimiento de las solicitudes de certificación al TSJ. (Caso DP/SSP/25511/2025 y Caso DP/SSP/25512/2025)

10. El 08/12/2025 personal de la Unidad de Coordinación Regional de El Alto de la Defensoría del Pueblo, realizó la verificación sobre la emisión de certificaciones; empero, no existirían respuestas. (DP/SSP/25894/205, DP/SSP/25893/2025, DP/SSP/25892/2025 y DP/SSP/25891/2025).

11. El 08/12/2025 el Delegado Defensorial Departamental de Chuquisaca, Humberto Mayorga, a efectos de realizar seguimiento ante el TSJ de la emisión a las solicitudes de certificación, conoció que hasta la fecha no se emitió ningún certificado. Asimismo, advirtió la falta de organización para brindar información, exigiendo se defina con claridad las oficinas de información y seguimiento de los trámites de las certificaciones del Indulto, a fin de NO causar desinformación a la población.

En entrevista con la Abog. Sisi Mamani Carrasco funcionaria de Presidencia del TSJ informó que aún no cuentan con los reportes de los Tribunales Departamentales de Justicia (TDJ); por ejemplo: El Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, pese a las conminatorias aún no ha atendido a las mismas; o como el caso del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí, que remitió información general, la cual no permite individualizar a los solicitantes. Asimismo, indicó que el Tribunal Supremo de Justicia habría solicitado a la Fiscalía General del Estado coadyuvar con información para la emisión de las certificaciones.

CONSIDERANDO 3:

Que, de los antecedentes del caso y de la información obtenida, corresponde dilucidar si tales extremos constituyen actos vulneratorios por parte del Tribunal Supremo de Justicia.

SOBRE LA SITUACION CARCELARIA EN BOLIVIA Y EL INDULTO

En diciembre de 2024, expertos del Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) tras la visita realizada al Estado Plurinacional de Bolivia reconocieron que, a pesar de los avances en el sistema penitenciario, sigue siendo urgente abordar la cuestión del hacinamiento carcelario; asimismo, expresaron su preocupación por las deficientes condiciones de vida de las personas privadas de libertad que expresaron las serias limitaciones en el acceso a la justicia¹.

Anteriormente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas (2013) recordó que, de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, el hacinamiento de personas privadas de libertad puede llegar a constituir en sí mismo una forma de trato cruel, inhumano o degradante, violatoria del derecho a la integridad personal y de otros derechos humanos. En consecuencia, cuando el colapso de un sistema penitenciario o de un centro penitenciario determinado conlleva a la imposibilidad material de ofrecer condiciones dignas a las personas privadas de libertad, no le es dable al Estado seguir ingresando personas a esos espacios, porque al hacerlos las somete deliberadamente en una situación que vulnera sus derechos fundamentales².

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso Neira Alegria y otros Vs. Perú (1995), estableció que en los términos del artículo 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal.

¹ Visto En: <https://news.un.org/es/story/2024/12/1535196>

² CIDH, Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas de 30 de diciembre de 2013, párr. 290

Los instrumentos internacionales de protección de las personas privadas de libertad desarrollados tanto del sistema universal como interamericano, hacen hincapié al respeto al valor fundamental de la dignidad humana de esta población. Las Reglas Nelson Mandela establecen que “todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos” (Regla 1). En consecuencia, el Estado, como responsables de los establecimientos de detención es el garante de estos derechos de las personas privadas de libertad³.

- Análisis del caso concreto

En Bolivia, la Defensoría del Pueblo, a través del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) en septiembre de 2025, identificó una situación crítica de las cárceles, la cual tiende a profundizarse, si no se adoptan medidas urgentes. La población penitenciaria ha mostrado un crecimiento sostenido, alcanzando a julio de 2025 un total de 33.058 personas privadas de libertad (PPL)⁴, con un hacinamiento superior al 105 % a nivel nacional.

La sobre población impide garantizar condiciones mínimas de dignidad, seguridad y acceso a servicios básicos, generando un entorno inhumano e insostenible. Además, la población penitenciaria crece cada año de manera preocupante, sin que existan políticas efectivas para revertir esta tendencia⁵.

CUADRO N°1
Crecimiento de la población penitenciaria a nivel nacional

GESTIÓN	2020	2021	2022	2023	2024	2025
TOTAL PPLs	17.305	18.703	24.824	28.838	32.035	33.058 (julio)

Fuente: DGRP

La capacidad de la infraestructura penitenciaria alcanza para albergar a 15.598 personas privadas de libertad⁶ y actualmente los centros penitenciarios operan con más del doble o incluso cinco veces su capacidad; agravándose significativamente las condiciones de salud física y mental de la población privada de libertad. Para las más de 33.000 personas que se encuentran recluidas existen apenas 45 médicos, 16 odontólogos, 3 psiquiatras y 22 psicólogos⁷ que intentan cubrir las necesidades de atención médica, lo que resulta claramente insuficiente. Las personas que llegan con algún problema mental empeoran su estado por las condiciones inhumanas en las que viven y la falta de tratamiento adecuado.

Como consecuencia directa de esta saturación y del limitado acceso a servicios de salud, se estima que el 90.64% de muertes en custodia en centros penitenciarios son por enfermedad.⁸ El hacinamiento no solo facilita la propagación de enfermedades, sino que también impide una atención oportuna y adecuada, poniendo en riesgo constante la vida y la dignidad de los internos.

Estos hallazgos, juntamente con una propuesta enfocada a frenar y reducir el crecimiento de la población penitenciaria, fueron presentados por la Defensoría del Pueblo, en su rol de Mecanismo

³ Caso Neira Alegria y otros Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 19 de enero de 1995, párrafo 60.

⁴ Dato oficializado el 25 de agosto de 2025 por el José Luis Guerrero Yujra, Técnico V - Dirección de Régimen Penitenciario.

⁵ “Alerta Temprana – Sobre la Situación de las cárceles en Bolivia”, Defensoría del Pueblo, septiembre 2025 páginas 5 y 6.

⁶ Dirección General de Régimen Penitenciario, nota Cite: MG/DGRPN°0586/STRIA-0258/2025 recibida por la Defensoría del Pueblo el 25/02/2025.

⁷ Cantidad de Médicos y personal de salud: Informe DGRP/ASR y RS N° 020/2025, emitido por la Encargada Nacional de Salud, Reinserción Social y Post Penitenciario de la DGRP, Dra. Mariana García Vargas. Los datos de dicho informe, se encuentran incluidos en el Diagnóstico Nacional de Población Juvenil Privada de Libertad. <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/diagnostico-nacional-de-poblacion-juvenil-privada-de-libertad.pdf>

⁸ Muertes en custodia gestión 2024: CITE DGRP - COMP N° 110/2025 del 14 de abril de 2025, emitido por José Luis Guerrero Yujra, Técnico V, Dirección General de Régimen Penitenciario - Ministerio De Gobierno.

Nacional de Prevención de la Tortura (MNP-Bolivia)⁹, a las diferentes autoridades del Estado boliviano¹⁰.

Ante esta situación y como medida para buscar reducir el hacinamiento en los recintos penitenciarios, el Estado boliviano promulgó el 22 de octubre de 2025, el Decreto Presidencial N°5460; el señalado Decreto beneficiaría a aproximadamente 5.000 personas privadas de libertad, lo que representa solamente el 15% del total de la población penitenciaria¹¹.

Sin embargo, del seguimiento defensorial realizado se tiene que en casi aproximadamente 2 meses de vigencia del Decreto Presidencial N° 5460 no existe ninguna persona privada de libertad que accedió al indulto; asimismo, se conoció que existen aproximadamente 3.000 solicitudes a la espera de la certificación del TSJ, y 700 adicionales en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública¹².

Esta demora viene generando en la población penitenciaria; además, protestas en diferentes lugares del país, como en el Centro Penitenciario de San Pedro de Ouro donde el 15 de diciembre de 2025, personas privadas de libertad, reclamaron y exigieron al presidente del TSJ, Romer Saucedo, emita las certificaciones correspondientes para cumplir con ese requisito e iniciar el trámite de indulto¹³. De igual forma, los privados de libertad del Penal de San Pedro de la ciudad de La Paz protagonizaron una ruidosa protesta al interior del recinto carcelario en contra de la retardación de justicia y en demanda de la inmediata aplicación del Decreto Presidencial de indulto¹⁴.

En Tarija, en las últimas semanas las personas privadas de libertad hicieron una protesta y enarbolaron carteles cuestionando, entre otras cosas, que ha pasado más de un mes sin que ningún interno de Morros Blancos haya podido tramitar el indulto por la burocracia que requiere un certificado del Órgano Judicial¹⁵.

En ese sentido, se tiene que la causa principal que impide se efectivice el indulto, es la lentitud y demora por parte del TSJ en facilitar uno de los requisitos imprescindibles para el inicio del trámite de indulto referido a la emisión de la *Certificación que acredite el detalle de condenas y procesos penales vigentes en contra de la persona privada de libertad, así como el o los delitos por los que se encuentra procesada o condenada; precisando si fue beneficiada con otro indulto o amnistía en los cinco (5) años anteriores a la vigencia del presente Decreto Presidencial*, conforme lo estipula el inciso c) del artículo 6 del Decreto Presidencial N° 5460.

⁹ La propuesta contó con el aporte de diversas instituciones como el ITEI, la Fundación Construir, Comunidad de Derechos Humanos, Asuncami, Cladem Bolivia, ADESPROC LIBERTAD GLBT, PROGETTOMONDO, Realidades, Fundación Kallpa, Asociación Nacional de Periodistas de Bolivia, Colectivo Plurales, Red Iberoamericana Libertades Laicas, Colectivo Angirú, Oficina Jurídica para la Mujer, Colectivo GLBT del Sur, TLGB Tarija, Asamblea Permanente de derechos Humanos – Beni, Igual, Veeduría Ciudadana de los Derechos Humanos, Movimiento de Mujeres Libertad, Colectivo Wiñay Wara, Asociación de viudas, huérfanos/as, heridos/as, detenidos "Víctimas de la Masacre de Senkata" de la Ciudad de El Alto y La Paz, Pastoral Carcelaria Católica de Bolivia, Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los DDHH, y la Coalición Ciudadana Contra la Tortura.

¹⁰ <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/ante-crisis-carcelaria-defensoria-del-pueblo-y-23-organizaciones-civiles-plantean-propuesta-para-promover-el-descongestionamiento-penitenciario>

¹¹ <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensoria-del-pueblo-exhorta-a-una-reforma-penitenciaria-integral-masalla-del-indulto-presidencial>

¹² <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensoria-del-pueblo-exhorta-al-organo-judicial-a-emitir-certificados-para-efectivizar-el-indulto>

¹³ https://www.eldia.com.bo/noticia.php?id=108293&id_cat=362

¹⁴ https://www.eldia.com.bo/noticia.php?id=108293&id_cat=362

¹⁵ https://www.eldia.com.bo/noticia.php?id=108293&id_cat=362

El TSJ informó¹⁶ a la Defensoría del Pueblo que las razones de las “*demoras estructurales*” escapan al control directo de esa institución y pese a las medidas implementadas para mitigarlas como la emisión del Instructivo N° 24/2025 y la conminatorias a los Tribunales Departamentales de Justicia no cuenta aún con la información requerida; siendo necesario contar con mayores recursos humanos, tecnológicos y económicos, que permitan fortalecer los sistemas de gestión, modernizar la infraestructura y ampliar la capacidad operativa tecnológica que requiere dicha institución, así como los Tribunales Departamentales de Justicia.

Los argumentos vertidos, constituyen necesidades estructurales que son recurrentes en la Administración Pública, teniendo la obligación del TSJ de asumir en su oportunidad las previsiones necesarias para responder con celeridad, prioridad, prontitud y eficiencia a las solicitudes de certificaciones de aproximadamente 5.000 personas privadas de libertad, que tiene previsto beneficiar el indulto¹⁷; y no justifican la actual demora en estos trámites.

Cabe precisar que, la Defensoría del Pueblo antes de la promulgación del Decreto Presidencial, en septiembre y de forma posterior en diciembre de 2025, alertó reiteradamente sobre la situación carcelaria e impulsó reuniones con el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Régimen Penitenciario y el Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP). Asimismo, se enviaron notas formales al TSJ; a fin de que se asuman medidas pertinentes para evitar perjuicios a la población privada de libertad; sin embargo, pese a estos esfuerzos y alertas tempranas, no se adoptaron las medidas recomendadas.¹⁸

Estos escenarios denotan, que la Dirección General de Régimen Penitenciario, no emitió ningún pronunciamiento para atender la demanda de la población penitenciaria; asumiendo un accionar de indiferencia y displicencia sin considerar que también forma parte de las instituciones responsables para la implementación efectiva del Decreto Presidencial de Indulto. Por su parte, el TSJ incurrió e incurre en una dilación injustificada que genera retardación en la tramitación del indulto.

Los aspectos descritos denotan la debilidad del Estado en implementar, a través del Decreto Presidencial N° 5460 de indulto, medidas eficaces y efectivas que tiendan a disminuir el hacinamiento carcelario en Bolivia, considerando que la demora en la aplicación de este beneficio prolonga que las personas privadas de libertad puedan optar al indulto y accedan a salir del centro penitenciario, persistiendo su encierro bajo condiciones de hacinamiento, impedidos de ambientes dignos y seguros; además de no disponer al acceso de los servicios de salud, educación, servicios básicos, cómo se describió precedentemente; propiciando la continuidad en entornos inhumanos e insostenibles que puede constituirse en sí mismo una forma de trato cruel, inhumano o degradante, violatoria del derecho a la integridad personal, dignidad y de otros derechos humanos de esta población; contraviniendo las previsiones establecidas en Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, la Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Internacional contra la Tortura y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Consiguientemente, el Estado incumplió su obligación de garante de los derechos de las personas privadas de libertad conforme lo establecido por la Corte IDH en el caso Neira Alegria y

¹⁶ CITE: TSJ/PRES/RSO N° 2341/2025 de fecha 01/12/2025 suscrito por Romer Saucedo Gómez, presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

¹⁷ <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensoria-del-pueblo-exhorta-a-una-reforma-penitenciaria-integral-masalla-del-indulto-presidencial>

¹⁸ <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensoria-del-pueblo-exhorta-al-organo-judicial-a-emitir-certificados-para-efectivizar-el-indulto>

otros Vs. Perú; en contravención a la obligación de garantizar a toda persona privada de libertad el derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal, reconocido en el artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

SOBRE LA VULNERACION AL DEBIDO PROCESO EN LA TRAMITACIÓN DEL DECRETO PRESIDENCIAL DE INDULTO

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso Pollo Rivera y otros vs. Perú¹⁹ reconoció que el derecho al debido proceso se refiere al conjunto de garantías judiciales reconocido en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que consiste en los requisitos que deben observarse en las instancias **procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos**. Es decir, **cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo, sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal**.

Uno de los presupuestos imprescindibles del debido proceso es la garantía judicial del plazo razonable y principio de celeridad, al respecto, la Corte IDH, en el caso Favela Nova Brasilia Vs. Brasil, señaló que:

- a) *En cuanto a la celeridad del proceso, este Tribunal ha señalado que el “plazo razonable” al que se refiere el artículo 8.1 de la Convención se debe apreciar en relación con la duración total del procedimiento que se desarrolla hasta que se dicta la sentencia definitiva. El derecho de acceso a la justicia implica que la solución de la controversia se produzca en tiempo razonable, ya que una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales.*
- b) *Respecto al presunto incumplimiento de la garantía judicial de plazo razonable en el proceso penal, la Corte examinará los cuatro criterios establecidos en su jurisprudencia en la materia: i) la complejidad del asunto; ii) la actividad procesal del interesado; iii) la conducta de las autoridades judiciales, y iv) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso²⁰.*

Diferentes instrumentos internacionales reconocen la protección del derecho al plazo razonable en el marco del debido proceso; es así que, que se puede mencionar la Declaración Americana de Derechos Humanos (DADH) que en su artículo 25 establece que “(...) Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad”; a su vez, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en su artículo 7.5 determina que: “Toda persona detenida o retenida (...) tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso”.

En la Constitución Política del Estado respecto al debido proceso establece en el artículo 115 parágrafo II que: El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, **pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones**.

La Ley del Órgano Judicial N° 025 en el artículo 3 numeral 7 entre los principios que sustentan el Órgano Judicial reconoce al principio de celeridad como *el ejercicio oportuno y sin dilaciones en*

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso Pollo Rivera y otros vs. Perú, Sentencia de 21 de octubre de 2016, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 319, párr. 209

²⁰ Corte IDH caso Favela Nova Brasilia Vs. Brasil, 16 de febrero de 2017, párrafo 217 y 218.

la administración de justicia; asimismo en el artículo 30 de la norma citada reconoce entre otros los principios de la jurisdicción ordinaria:

7. CELERIDAD. comprende la agilidad de los procesos judiciales tramitados, procurando que su desarrollo garantice el ejercicio oportuno y rápido de la administración de justicia.

8. EFICIENCIA. Comprende la acción y promoción de una administración pronta, con respeto de las reglas y las garantías establecidas por la ley, evitando la demora procesal.

10. INMEDIATEZ. Promueve la solución oportuna y directa de la jurisdicción, en el conocimiento y resolución de los asuntos planteados ante las autoridades competentes.

12. DEBIDO PROCESO. Impone que toda persona tenga derecho a un proceso justo y equitativo, en el que sus derechos se acomoden a lo establecido a disposiciones jurídicas generales aplicables a los que se hallen en una situación similar; comprende el conjunto de requisitos que debe observar toda servidora o servidor judicial en las instancias procesales, conforme a la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos y la ley.

- Análisis del caso concreto

Es de conocimiento público, que el entonces presidente del Estado Plurinacional de Bolivia – Luis Alberto Arce Catacora emitió el Decreto Presidencial de Indulto N° 5460 de 22 de octubre de 2025, el cual en su artículo primero dispone que el objeto es establecer la concesión de indulto, sus requisitos, así como el procedimiento para su procedencia; asimismo el artículo 2, determina que el indulto será aplicable a las personas privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios del país, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto Presidencial y que, a la fecha de su publicación, cuenten con Sentencia Condenatoria Ejecutoriada o la obtengan durante la vigencia de la presente norma”.

Por otro lado, entre las responsabilidades establecidas en el artículo 3 numeral 1 y 6 del citado Decreto Presidencial se establece que para su implementación efectiva las instituciones públicas responsables de su cumplimiento, procesarán con celeridad, favorabilidad y prioridad las solicitudes para la concesión de indulto; y en caso de que las instancias responsables de la ejecución del presente Decreto Presidencial constaten retardación o incumplimiento en la tramitación de indulto atribuible a las o los servidores públicos de las instituciones involucradas, deberán remitir antecedentes ante las instancias disciplinarias respectivas, para el inicio de las acciones legales que correspondan.

A su vez, el artículo 6 inciso c) de la misma norma, respecto a los requisitos para acceder al beneficio del Indulto, impone entre otros:

“c. Certificación emitida por el Tribunal Supremo de Justicia que acredite el detalle de condenas y procesos penales vigentes en contra de la persona, así como el o los delitos por los que se encuentra procesada o condenada; precisando si fue beneficiada con otro indulto o amnistía en los cinco (5) años anteriores a la vigencia del presente Decreto Presidencial”.

La Defensoría del Pueblo recibió denuncias de alrededor de 29 personas privadas de libertad de 11 recintos carcelarios del país, quienes solicitaron una certificación al TSJ para el inicio de sus trámites de indulto, como se detalla a continuación:





CUADRO N°2

Personas privadas de libertad que presentaron denuncias ante la Defensoría del Pueblo

Nº	Nombre de la persona privada de libertad	Fecha de la solicitud	Centro Penitenciario
1.	Gabriel Condori Mamani delegado jurídico	Principios del mes de octubre (aprox.)	Centro de Readaptación Productiva Santo Domingo de Cantumarca (Potosí).
2.	Sonia Rocha Medrano, delegada representante	Principios del mes de octubre (aprox.)	Centro de Readaptación Productiva Santo Domingo de Cantumarca (Potosí).
3.	José Miguel Almanza Rioja	24/10/2025	Recinto Penitenciario "San Pedro" de Sacaba (Cochabamba).
4.	Alejandra Alanis Martínez	24/10/2025	Centro Penitenciario de Morros Blancos (Tarija).
5.	Claudia Raquel Gutiérrez Montalvo	24/10/2025	Centro Penitenciario de Morros Blancos (Tarija).
6.	Brayan Fernando Arenas Rodríguez	27/10/2025	Centro Penitenciario de Morros Blancos (Tarija).
7.	Carlos Augusto Machicado Chirinos	27/10/2025	Recinto Penitenciario de San Pedro (La Paz).
8.	Guido Ajata Tapia	28/10/2025	Recinto Penitenciario de San Pedro (Oruro)
9.	Claudia Virginia Apaza Charcas	29/10/2025	Centro de Orientación Femenina de Obrajes (La Paz).
10.	Carlos Flores Mostacedo	30/10/2025	Centro de Rehabilitación Santa Cruz "Palmasola" (Santa Cruz).
11.	Santos Aliaga Lupinta	30/10/2025	Centro de Rehabilitación Santa Cruz "Palmasola" (Santa Cruz).
12.	Alvaro Capajeique Yujra	31/10/2025	Centro de Rehabilitación y Reinserción Social de Qalahuma (La Paz).
13.	Jhonny Julio Koga Koga	05/11/2025	Centro de Custodia y Rehabilitación Cero Violencia de Patacamaya (La Paz).
14.	José Tibubay Amutari	07/11/2025	Centro de Reinserción Social y Productivo de Riberalta (Beni).
15.	Erick Edwin Canchari Llupanque	11/11/2025	Centro Penitenciario de San Pedro (La Paz).
16.	Carla Cores Cuarita	25/11/2025	Centro de Orientación Femenina de Obrajes (La Paz).
17.	Ariana Abril Choque Medina	24/11/2025	Recinto Penitenciario San Roque (Chuquisaca).
18.	Abid Andy Bernabé Coria	26/11/2025	Centro de Custodia y Rehabilitación Cero Violencia de Patacamaya (La Paz).
19.	Elmer Quispe Yayari	Sin fecha	Centro de Rehabilitación y Reinserción Social de Qalahuma (La Paz).
20.	Ronald Quispe Mendoza	Sin fecha	Centro de Rehabilitación y Reinserción Social de Qalahuma (La Paz).
21.	David Rocha Rivero	Sin fecha	Centro de Rehabilitación y Reinserción Social de Qalahuma (La Paz).
22.	Daniel Alejandro Mamani Vargas	Última semana de noviembre (aprox.) Tribunal Departamental de Justicia de La Paz	Recinto Penitenciario de San Pedro (La Paz).
23.	Yamil Dilan Alanoca Márquez	31/10/2025	Centro de Rehabilitación y Reinserción Social de Qalahuma (La Paz).



24.	Carlos Samuel Calle Torrez	Última semana de noviembre (aprox.)	Centro de Rehabilitación y Reinserción Social de Qalahuma (La Paz).
25.	Abdías Roberto Ulo Sullca	Noviembre (su abogado no quiso colaborar con la información)	Centro de Rehabilitación y Reinserción Social de Qalahuma (La Paz).
26.	Alejandro Rodrigo Clavijo Agramont	Última semana de noviembre (aprox.)	Centro de Rehabilitación y Reinserción Social de Qalahuma (La Paz).
27.	Yerko Antonio Escalante Aragon	Finales del mes de octubre	Centro de Rehabilitación y Reinserción Social de Qalahuma (La Paz).
28.	Paolo Branco Orgaz Villarreal	Finales del mes de octubre	Centro de Rehabilitación y Reinserción Social de Qalahuma (La Paz).
29.	Kevin Alejandro Lima Yupanqui	Finales del mes de octubre	Centro de Rehabilitación y Reinserción Social de Qalahuma (La Paz).

Fuente: Sistema de Servicio al Pueblo de la Defensoría del Pueblo

Sin embargo, hasta la emisión de la Resolución Defensorial, no se les entregó la certificación solicitada, tampoco tuvieron una respuesta a sus solicitudes.

Al respecto, el 26 de noviembre de 2025, la Defensoría del Pueblo solicitó información²¹ al TSJ sobre las acciones administrativas, técnicas y operativas realizadas para la emisión de las certificaciones solicitadas en el marco del Decreto Presidencial N° 5460; así como, los mecanismos de coordinación con los Tribunales Departamentales de Justicia, el plazo para la emisión de las certificaciones, y las medidas que se asumirán ante las vacaciones judiciales que iniciaran el 9 de diciembre de la presente gestión.

Sobre los extremos señalados, el TSJ informó²² que desplegaron acciones administrativas, técnicas y operativas con la finalidad de agilizar la emisión de las certificaciones solicitadas; emitiendo el Instructivo N° 24/2025, de 24 de octubre de 2025, mediante el cual se instruyó a los Tribunales Departamentales de Justicia, a la Sala Penal del TSJ, a las Salas Especializadas en Materia Penal y a todos los juzgados competentes, *la obligación de remitir la información requerida con celeridad, en un plazo máximo de 48 horas*. Asimismo, emitieron dos comunicatorias de manera complementaria, reiterando la prioridad y urgencia del procesamiento y remisión de dicha información. Por otra parte, el Presidente del TSJ reconoció entre otros aspectos que: “*(...) la elevada carga procesal existente y los tiempos de respuesta por parte de los tribunales departamentales han generado demoras estructurales (...)*”; en cuanto a las vacaciones judiciales señaló que, se dispuso personal de turno que atenderá de manera regular.

De lo expresado se observa que, el TSJ incurrió y persiste en una demora prolongada e injustificada para la emisión de certificaciones previstas en el artículo 6 inciso c) del Decreto Presidencial N° 5460 impidiendo la posibilidad de acceder al indulto a más de 29 personas privadas de libertad que denunciaron ante la Defensoría del Pueblo la ausencia de entrega de la certificación; además, de aproximadamente 3.000 solicitudes a la espera del certificado y 700 adicionales en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública²³.

²¹ Requerimiento de Informe Escrito DP/SSP/RIE/CHU/8723/2025 de fecha 24/11/2025 dirigido al Tribunal Supremo de Justicia.

²² CITE: TSJ/PRES/RSO N° 2341/2025 de fecha 01/12/2025 suscrito por Romer Saucedo Gómez, presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

²³ <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensoria-del-pueblo-exhorta-al-organo-judicial-a-emitir-certificados-para-efectivizar-el-indulto>

Esta demora que fue reconocida y admitida por el TSJ calificándola como “*demoras estructurales*”; y las medidas asumidas por esta instancia como la emisión del Instructivo 24/2025 de 24 de octubre de 2025 y las respectivas conminatorias, fueron insuficientes, ineficaces e ineffectivas para atender las solicitudes presentadas; tomando en cuenta que, del seguimiento defensorial realizado por el Delegado Defensorial de Chuquisaca, la Abog. Cici Mamani funcionaria de esa entidad informó que hasta el 8 de diciembre de 2025 a más un mes de emitido el Instructivo 24/2025; ninguno de los 9 Tribunales Departamentales de Justicia habría remitido información precisa, clara y completa para la emisión de las certificaciones solicitadas, si bien el Tribunal Departamental de Justicia de Potosí remitió información esta habría sido general sin individualizar los datos necesarios de los solicitantes. Estas omisiones demuestran una vulneración al principio de celeridad y prioridad previsto en el artículo 3 del Decreto Presidencial e incumplimiento al Instructivo N° 24/2025, de 24 de octubre de 2025.

A su vez, se observa que el TSJ, NO habría respondido formalmente con información sobre el avance de sus trámites a las personas privadas de libertad que presentaron sus solicitudes de certificación; en particular de 7 personas identificadas por la Defensoría del Pueblo, las cuales el 26 de noviembre de 2025 a través Requerimiento de Informe Escrito DP/SSP/RIE/CHU/8723/2025 se hizo conocer sus nombres y fechas de presentación de sus solicitudes:

1. Carlos Flores Mostacedo presentó su solicitud en fecha 30 de octubre de 2025.
2. Santos Aliaga Lupinta presentó su solicitud en fecha 30 de octubre de 2025.
3. Carlos Augusto Machicado Chirinos presentó su solicitud en fecha 27 de octubre de 2025.
4. Bryan Fernando Arenas Rodríguez presentó su solicitud en fecha 27 de octubre de 2025.
5. José Miguel Almanza Rioja presentó su solicitud en fecha 24 de octubre de 2025.
6. Alejandra Alanis Martínez presentó su solicitud en fecha 24 de octubre de 2025.
7. Claudia Raquel Gutiérrez Montalvo presentó su solicitud en fecha 24 de octubre de 2025.

Tomando en cuenta que la Sentencia Constitucional Plurinacional 0226/2022-S4 de 3 de mayo de 2022 estableció, en cuanto al derecho a la petición, que forman parte del contenido esencial de dicho derecho: **a) El derecho a formular una petición escrita u oral; y en consecuencia, obtener una respuesta formal, pronta y oportuna; b) El derecho a que la respuesta sea motivada y que resuelva materialmente el fondo de la petición, sea en sentido positivo o negativo; c) El derecho a que la respuesta sea comunicada al peticionante formalmente; y, d) La obligación por parte de la autoridad o persona particular, de comunicar oportunamente sobre su incompetencia, señalando cual es la autoridad o particular ante quien el peticionante debe dirigirse;** en consecuencia, el TSJ al no haber respondido ni comunicado de manera formal a los solicitantes señalados precedentemente, vulneró el derecho a la petición reconocido en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado.

Por otro lado, se advirtió que existe desorganización para el acceso a la información de la tramitación de las solicitudes, considerando que del seguimiento defensorial se tiene que el 25 de noviembre de 2025, en ventanilla única de Presidencia del TSJ informaron al personal defensorial que: los Tribunales Departamentales de Justicia de Beni, Pando, Cochabamba y Chuquisaca son los únicos que habrían remitido sus reportes; restando 5 departamentos en enviar la información. A su vez, el 4 de diciembre de 2025, el presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, Ricardo Flores Carvajal, informó que remitió a TSJ información sobre 201 solicitantes (privados y privadas de libertad); sin embargo, el 08 de diciembre de 2025 en la entrevista realizada con la Abog. Cici Mamani del TSJ, no hizo conocer ninguno de estos aspectos; más al contrario afirmó que, no cuentan con los reportes de los Tribunales Departamentales de Justicia.

Estas situaciones identificadas demuestran, además de la desorganización en el manejo de la información, que existen serias debilidades en contar con información disponible veraz, confiable

y verificable, sobre el avance en la atención de las solicitudes de certificaciones tanto en el TSJ como en los Tribunales Departamentales de Justicia, generando la falta de credibilidad en el procesamiento de la información con debida celeridad y prioridad conforme lo prevé el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 5460; contraviniendo además el derecho a acceder a la información previsto en el artículo 21 numeral 6 de la Constitución Política del Estado.

Por otra parte, se observa que ante este escenario no existe certeza por parte del TSJ del tiempo real para la emisión de la certificación, considerando que el Presidente del TSJ alegó en su respuesta a la Defensoría del Pueblo *que no dispone de manera directa con la información solicitada siendo que deben ser proporcionados por los Tribunales Departamentales de Justicia, (...) por la complejidad de la información requerida, la necesidad de verificación en las instancias judiciales, la elevada carga procesal existente y los tiempos de respuesta por parte de los tribunales departamentales han generado demoras estructurales que escapan al control del TSJ (...) es necesario contar con mayores recursos humanos, tecnológicos y económicos, que permitan fortalecer los sistemas de gestión, modernizar la infraestructura y ampliar la capacidad operativa tecnológica que requiere dicha institución, así como los Tribunales Departamentales de Justicia.*

Los argumentos vertidos reflejan debilidades en el TSJ para la planificación, dirección y control eficiente del manejo de los recursos disponibles (infraestructura, recursos humanos, tecnológicos y económicos) que cuentan este y los nueve (9) Tribunales Departamentales de Justicia en desmedro de la atención pronta y oportuna de la emisión de las solicitudes de certificaciones dispuestas por el Decreto Presidencial N° 5460 generando además incertidumbre y ambigüedad en el tiempo que demorará la efectiva entrega de las certificaciones solicitadas por aproximadamente 3.000 personas privadas de libertad.

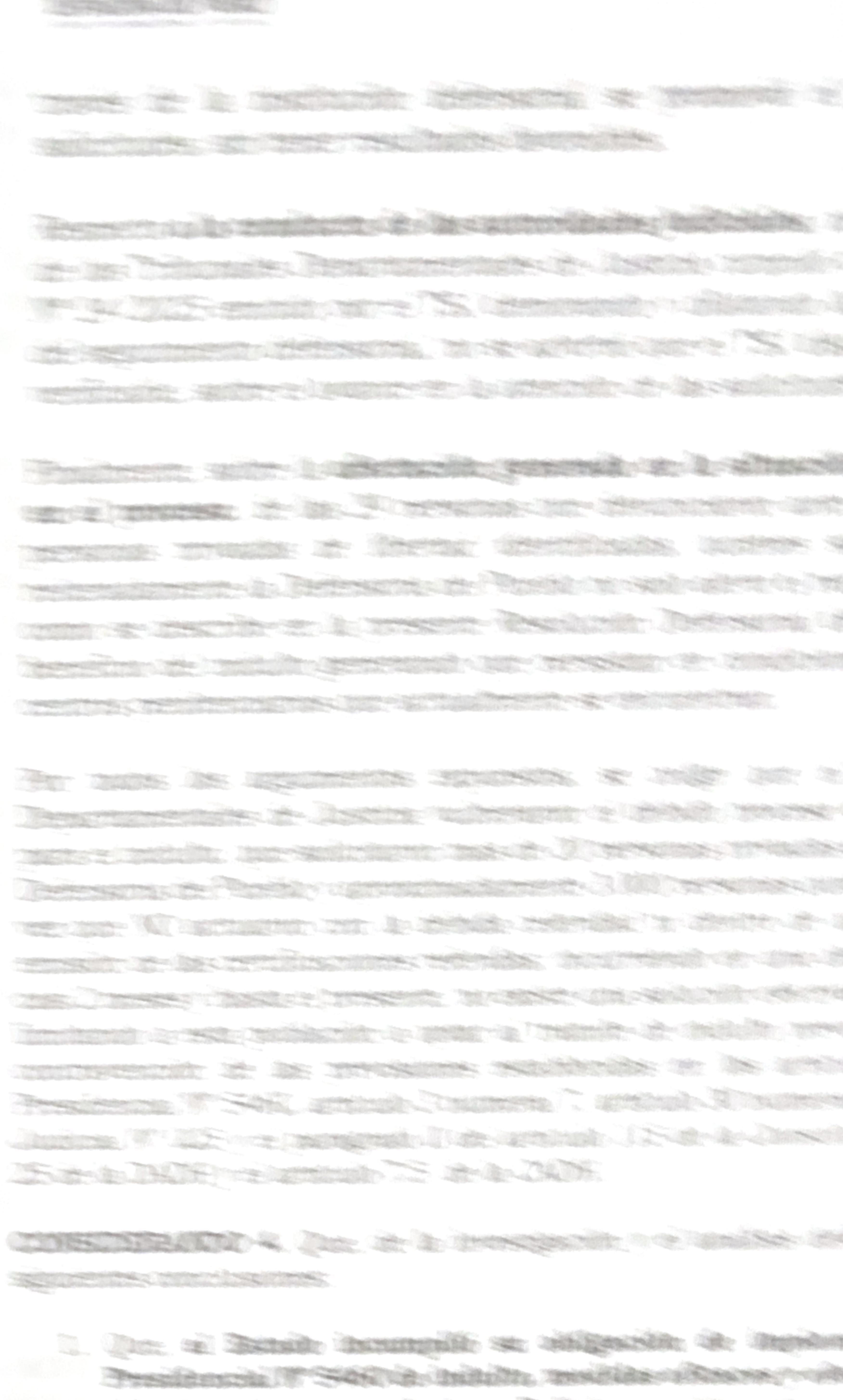
La incertidumbre prolongada sobre la situación en la atención, respuesta y emisión de las certificaciones para el indulto por parte del TSJ, además lesiona el derecho de las personas a tener certeza y previsibilidad en la obtención real del certificado solicitado, lo que afecta directamente al inicio del trámite de indulto, por constituirse en un requisito indispensable, vulnerando el principio constitucional de seguridad jurídica previsto en el artículo 178 parágrafo I de la Constitución Política del Estado.

En este orden de ideas, es preciso recordar que la Corte IDH en el caso Favela Nova Brasilia Vs. Brasil, cuando hace referencia al principio de celeridad ligado al “plazo razonable” en procesos penales, que pueden relacionarse al presente, señaló cuatro (4) criterios para determinar la razonabilidad del plazo: *i) la complejidad del asunto; ii) la actividad procesal del interesado; iii) la conducta de las autoridades judiciales, y iv) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso*²⁴

A la luz de los criterios expuestos, los argumentos vertidos por el TSJ no desvirtúan ni justifican que las solicitudes de certificaciones ameriten **una complejidad** en su tramitación, si bien el Presidente del TSJ señaló que la complejidad de la información requerida y la necesidad de verificación en las instancias judiciales entre otras causas, han generado demoras en la emisión de las certificaciones, esto simplemente ratifica que la tramitación depende de una simple “verificación” de datos; y los demás argumentos como la carga laboral, la falta de recursos solo evidencian como se ha señalado anteriormente, la falta de organización, manejo y control de los recursos.

En cuanto a la actividad procesal de los interesados, de las más de 29 denuncias conocidas por la Defensoría del Pueblo no se constató que ninguna de las personas privadas de libertad, haya demostrado una conducta incompatible a sus solicitudes realizadas; más al contrario a

²⁴ Corte IDH caso Favela Nova Brasilia Vs. Brasil, 16 de febrero de 2017, párrafo 217 y 218.



través de la institución defensorial se promovió el seguimiento correspondiente a dichas solicitudes, sin tener resultados favorables.

Respecto a la **conducta de las autoridades judiciales**, como se demostró anteriormente, ninguno de los Tribunales Departamentales de Justicia cumplió con el plazo dispuesto por el Instructivo N° 24/2025 emitido por el TSJ demorando y dilatando la remisión de la información; asimismo, del seguimiento defensorial, no se advirtió que el TSJ disponga de información veraz, confiable y verificable, sobre el avance en la atención de las solicitudes de las personas privadas de libertad.

Finalmente, sobre la **afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso**, de las 29 personas que denunciaron ante la institución defensorial y las 3.000 personas privadas de libertad identificadas, quienes solicitaron la certificación respectiva, reiteradamente la Defensoría del Pueblo no solo alertó el perjuicio a esta población; sino también, como se describe en la presente Resolución Defensorial demostró la afectación en el acceso al beneficio del indulto generando que persistan en condiciones insostenibles e inhumanas de los centros penitenciarios que actualmente se encuentran.

Por todos los argumentos expuestos, se colige que el TSJ y los nueve (9) Tribunales Departamentales de Justicia vulneraron el debido proceso en la tramitación de certificaciones para el indulto, que solicitaron más de 20 personas privadas de libertad que denunciaron ante la Defensoría del Pueblo y aproximadamente 3.000 personas quienes realizaron sus solicitudes, toda vez que NO actuaron con la debida celeridad ni dentro de un plazo razonable en la atención y emisión de las certificaciones referidas; incurriendo en una demora prolongada e injustificada de casi 2 meses y hasta el presente, no existe una solución efectiva, real y cierta sobre dicho extremo, limitando a esta población a optar al trámite de indulto previsto en el Decreto Presidencial; en contravención de las previsiones establecidas en los artículos 3 y 6 inciso c) del Decreto Presidencial N° 5460, artículo 3 numeral 7, artículo 30 numeral 7, 8, 9 y 10 de la Ley del Órgano Judicial N° 025 y el parágrafo II del artículo 115 de la Constitución Política del Estado; artículo 25 de la DADH y el artículo 7.5 de la CADH.

CONSIDERANDO 4. Que, de la investigación y el análisis defensorial realizados se tienen las siguientes conclusiones:

1. Que, **el Estado incumplió su obligación de implementar a través del Decreto Presidencial N° 5460 de indulto, medidas eficaces y efectivas que tiendan a disminuir el hacinamiento carcelario en Bolivia**, considerando que a casi 2 meses de vigencia del citado Decreto no se benefició ninguna persona privada de libertad, debido a la imposibilidad de obtener una certificación del Tribunal Supremo de Justicia imprescindible para el inicio del trámite; generando que las personas que pueden optar a este beneficio, persisten en condiciones de privación de libertad inhumanas y de hacinamiento, consideradas en sí mismas como una forma de trato cruel, inhumano o degradante; aspectos que, vulneran el derecho a vivir condiciones de detención compatibles a la dignidad, vida, integridad personal y salud entre otros conforme lo reconoce el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, las Reglas de Nelson Mandela (Regla 1), el artículo 5 de los Principios Básicos para el tratamiento de los Reclusos, el artículo 73.I de la Constitución Política del Estado.
2. Que, **el TSJ y los nueve (9) Tribunales Departamentales de Justicia de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba, Chuquisaca, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando incurrieron en una demora prolongada e injustificada de casi 2 meses en el trámite de emisión de las certificaciones para el indulto**; tomando en cuenta que NO actuaron con la debida celeridad ni dentro de un plazo razonable en la atención y emisión de las certificaciones

referidas en al menos 29 solicitudes de personas privadas de libertad que presentaron sus denuncias en la Defensoría del Pueblo y aproximadamente 3.000 personas que solicitaron el trámite, vulnerando el debido proceso en su vertiente de plazo razonable y celeridad y la tutela jurídica efectiva en contravención de lo estipulado en el artículo 3 numeral 7, artículo 30 numeral 7, 8, 9 y 10 de la Ley del Órgano Judicial N° 025 y el parágrafo II del artículo 115 de la Constitución Política del Estado; artículo 25 de la Declaración Americana de Derechos Humanos y el artículo 7.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

3. Que, **el Tribunal Supremo de Justicia no asumió en su cabalidad acciones adecuadas para responder e informar de manera organizada, veraz y confiable el avance en los trámites de las certificaciones para el indulto**, considerando que se advirtió desorganización en el manejo de la información, falta de información disponible, veraz, confiable; y ausencia de respuestas a las solicitudes presentadas; generando dilaciones indebidas y la vulneración del derecho a la información y a la petición en contravención con lo previsto en el artículo 21 numeral 6 y artículo 24 de la Constitución Política del Estado.
4. Que, **existe una preocupante incertidumbre y ambigüedad en el tiempo real para la emisión de la certificación para el indulto**; siendo que se advirtió, por parte el Tribunal Supremo de Justicia debilidades en la planificación y control eficiente de los recursos disponibles de esa instancia y de los nueve (9) Tribunales Departamentales de Justicia que ponen en riesgo la efectiva entrega de los certificados, en tiempos razonables y oportunos, en desmedro de los derechos de las personas privadas de libertad que puedan acceder al beneficio del indulto; situaciones que se apartan de la seguridad jurídica que garantiza el artículo 178 parágrafo I de la Constitución Política del Estado.

POR TANTO:

El Defensor del Pueblo, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo y sus reglamentos.

RESUELVE:

PRIMERO: RECOMENDAR AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA en cumplimiento del artículo 115 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, artículo 3 numeral 7, artículo 30 numerales 7, 8 y 10, artículo 40 numerales 1, 2 y 4 de la Ley del Órgano Judicial N° 025; artículo 3 incisos 1 y 6 y el artículo 6 inciso c) del Decreto Presidencial de Indulto N° 5460 de 22 de octubre de 2025:

- a) Emitir con celeridad las certificaciones de todas las personas privadas de libertad que solicitaron ante el Tribunal Supremo de Justicia la “*Certificación emitida por el Tribunal Supremo de Justicia que acredite el detalle de condenas y procesos penales vigentes en contra de la persona, así como el o los delitos por los que se encuentra procesada o condenada; precisando si fue beneficiada con otro indulto o amnistía en los cinco (5) años anteriores a la vigencia del presente Decreto Presidencial*”.
- b) Instruir se brinde información precisa, veraz y clara sobre el avance de los trámites de la emisión de las certificaciones para el indulto a las personas que realicen seguimiento ante el Tribunal Supremo de Justicia.
- c) Emitir un comunicado público sobre el tiempo estimado para la efectiva entrega de los certificados para el Indulto.



- d) Emitir recordatorios y realizar seguimiento ante los nueve (9) Tribunales Departamentales de Justicia para el efectivo cumplimiento de la celeridad, prioridad y favorabilidad en la remisión de información para la certificación prevista en el inciso c) del artículo 6 del Decreto Presidencial N° 5460.
- e) Remitir ante las instancias disciplinarias del Consejo de la Magistratura los datos necesarios para el inicio de las acciones legales que correspondan contra las autoridades y/o las y los servidores públicos de los Tribunales Departamentales de Justicia de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba, Chuquisaca, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando que retardaron e incumplieron en la remisión de información para la tramitación de la certificación solicitada por las personas privadas de libertad para el indulto.
- f) Responder de manera formal a las solicitudes presentadas por las personas privadas de libertad en particular a las identificadas en el cuadro 2 de la presente Resolución Defensorial.

SEGUNDO: RECOMENDAR A LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA DE LA PAZ, ORURO, POTOSÍ, COCHABAMBA, CHUQUISACA, TARIJA, SANTA CRUZ, BENI Y PANDO en cumplimiento del artículo 115 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, artículo 3 numeral 7, artículo 30 numerales 7, 8 y 10 y el artículo 52 numeral 2 de la Ley del Órgano Judicial N° 025; artículo 3 incisos 1 y 6 y el artículo 6 inciso c) del Decreto Presidencial de Indulto N° 5460 de 22 de octubre de 2025:

- a) Remitir de manera inmediata la información verificada, completa, veraz e individualizada de todas las personas privadas de libertad que solicitaron la “*Certificación emitida por el Tribunal Supremo de Justicia que acredite el detalle de condenas y procesos penales vigentes en contra de la persona, así como el o los delitos por los que se encuentra procesada o condenada; precisando si fue beneficiada con otro indulto o amnistía en los cinco (5) años anteriores a la vigencia del presente Decreto Presidencial* conforme lo solicitado por el Tribunal Supremo de Justicia.
- b) Remitir ante las instancias disciplinarias del Consejo de la Magistratura los datos necesarios para el inicio de las acciones legales que correspondan contra las y los servidores públicos de los Tribunales Departamentales de Justicia de su jurisdicción, que retardaron e incumplieron en la remisión de información para la tramitación de la certificación solicitada por las personas privadas de libertad para el indulto.

TERCERO: RECOMENDAR AL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en cumplimiento de los artículos 8, 9, 185 al 198 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial y artículo 3 incisos 1 y 6, y el artículo 6 inciso c) del Decreto Presidencial de Indulto N° 5460 de 22 de octubre de 2025:

- a) Determinar las sanciones disciplinarias, sin perjuicio de determinar la responsabilidad penal que corresponda, ante la vulneración e incumplimiento incurridos por las autoridades y/o servidores públicos del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunales Departamentales de Justicia de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba, Chuquisaca, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando en la tramitación de la emisión de las certificaciones solicitadas por las personas privadas de libertad para beneficiarse del indulto.

CUARTO: RECOMENDAR AL MINISTERIO DE GOBIERNO, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO Y A LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE RÉGIMEN PENITENCIARIO en cumplimiento a los artículos 73 y 74 de la Constitución Política del Estado, artículo 27 parágrafo II y artículo 28 inciso d) numeral 5 del Decreto Supremo N° 4857, artículo

48 numerales 1 y 9 y el artículo 54 numerales 1 y 6 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión N° 2298 y el Decreto Presidencial de Indulto N° 5460 de 22 de octubre de 2025:

- a) Adoptar una estrategia nacional y departamental articulada con el Tribunal Supremo de Justicia y Tribunales Departamentales de Justicia de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba, Chuquisaca, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando para efectivizar y brindar celeridad a los trámites de indulto previsto en el Decreto Presidencial N° 5460 a fin de alcanzar de manera ágil, pronta y oportuna la mayor cantidad personas privadas de libertad que cumplan con los requisitos.

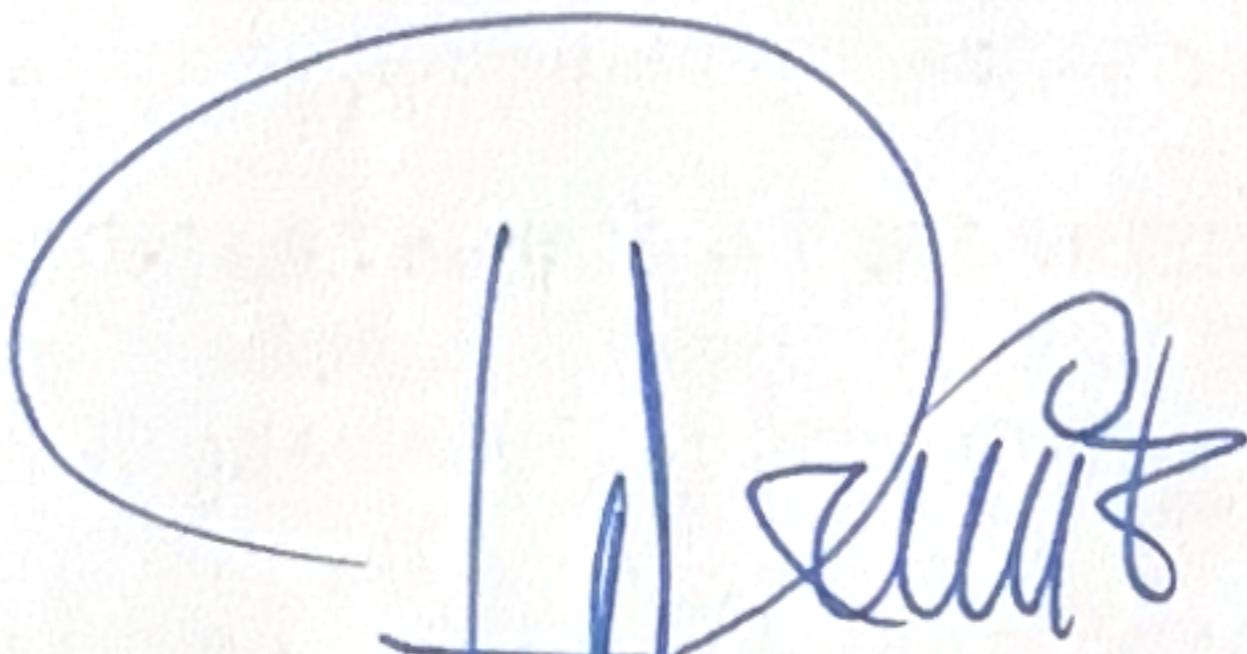
QUINTO: SUGERIR AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA en el marco de lo establecido en el artículo 172 de la Constitución Política del Estado y el artículo 22 inciso k) del Decreto Supremo N° 4857 tomar en cuenta los hallazgos y las consideraciones realizadas en la presente Resolución Defensorial cuando se promueva el desarrollo normativo del Decreto Presidencial de Indulto con la finalidad de garantizar su efectiva celeridad, oportunidad y accesibilidad en beneficio de la población penitenciaria.

SEXTO: En el marco de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, la Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Internacional contra la Tortura y la Convención Americana sobre Derechos Humanos ratificados todos por el Estado boliviano, **la Defensoría del Pueblo en uso de sus atribuciones constitucionales, comunicará la presente Resolución Defensorial a:**

- a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)
- b) La Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad.
- c) Comité contra la Tortura (CAT)
- d) Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT).

Notifíquese a las autoridades denunciadas, mediante copia de ley entregada en su Despacho. Asimismo, remítase una copia a la CIDH, a la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, al CAT y al SPT.

Regístrese y Archívese.



Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

